

expídase los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, Registrador de la Propiedad, Director de la Agencia Tributaria, Catastro y Tráfico. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (artículo 551 de la LEC en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOC y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la LPL. Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. La magistrada, doña Nuria Perchín Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a SERVICIOS HOSTELEROS CABARGA, S, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de enero de 2008.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

08/937

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 124/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 124/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfonso García Ruiz contra la empresa de Isaac Córdoba Céspedes, sobre, se ha dictado auto con fecha 15 de enero de 2008 cuyo dispongo literalmente dice así:

PRIMERO.- Despachar la ejecución del título mencionado en las fechas de la presente resolución solicitada por don Alfonso García Ruiz contra don Isaac Córdoba Céspedes por un importe de 1.218 euros de principal.

Procédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Líbrense los oficios a los pertinentes Organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

SEGUNDO.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 6º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064012407.

Modifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y SS. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. El magistrado-juez, el secretario/a judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Isaac Córdoba Céspedes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.»

Santander, 15 de enero de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/1008

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de autos en procedimiento de ejecución número 258/07.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 258/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Miguel Martín Sánchez contra la empresa FRUTAS VIDAL PÉREZ SAINZ, S.L, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 29 de noviembre de 2007 y auto de fecha 11 de enero de 2008, cuyas partes dispositivas son, respectivamente, del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Luis Miguel Martín Sánchez contra FRUTAS VIDAL PÉREZ SAINZ, S.L por un importe de 50.977,86 euros de principal más 7.646,67 euros y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dése traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El magistrado-juez, Pablo Rueda Díaz de Rábago. El secretario judicial.»

«PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda: Declarar al ejecutado FRUTAS VIDAL PÉREZ SAINZ, S.L, en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan:

- Don Luis Miguel Martín Sánchez por importe de 50.977,86 euros.

Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, en tanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Ilmo. Sr. magistrado, Pablo Rueda Díaz de Rábago. El secretario judicial.»